

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601624
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Prestaciones acogimiento familiar.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 01/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601624. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria en abonar las cuantías adeudadas en la prestación económica para el sostén de la crianza (PESC), de conformidad con la Resolución de fecha 23/01/2025.

Ante dicha demora, en fecha 28/03/2025, el interesado presentó un nuevo escrito por el que reclamaba que se iniciara de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial y se le ingresaran las cuantías adeudadas, que tampoco había recibido respuesta.

Por ello, el 27/04/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que

- a fecha de la emisión del presente informe todas las mensualidades de la PESC correspondientes al promotor de la queja se encuentran correctamente abonadas, a excepción de las relativas al periodo comprendido entre marzo de 2023 y mayo de 2024, cuyo pago se realizará previa tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por esta Administración mediante resolución de fecha 16/05/2025.
- en la Resolución de fecha 23/01/2025 del director territorial de Alicante, se acuerda el abono al interesado de las cantidades correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2023 y mayo de 2024 en concepto de PESC.
- dicho abono se realizará previa tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial que se encuentra en fase de instrucción.

La Administración no precisaba en su informe la fecha en la que se resolvería el mencionado expediente de responsabilidad patrimonial.

Trasladamos dicha información a la persona autora de la queja, que presentó escrito de alegaciones en el que reiteraba la demora en la resolución y el abono de las cantidades correspondientes.

2 Conclusiones de la investigación

Transcurrido el plazo legalmente establecido, la Administración autonómica no ha dictado resolución sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio para abonar al interesado las cantidades correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2023 y mayo de 2024 en concepto de PESG.

Esta institución ha de recordar a la Conselleria que la falta de impulso y tramitación del expediente en materia de responsabilidad patrimonial objeto de la presente queja supone un incumplimiento de la obligación que tiene la Administración Pública de someter el procedimiento administrativo al principio de celeridad y de impulsar de oficio todos sus trámites, tal y como establece el artículo 71.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Su derecho a la resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, dentro del plazo de seis meses legalmente previsto, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada y que indique los recursos que puedan interponerse.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3 Consideraciones a la Administración

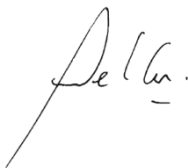
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tramitar y resolver los procedimientos en los que se reclame responsabilidad patrimonial en el plazo máximo de seis meses.
2. **RECOMENDAMOS** que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial objeto de esta queja, notificando a la persona interesada la resolución que se adopte e informándola de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana